

puentes, de porcelana y esmalte, así como la ortopedia dental. Todos estos trabajos serán ejecutados durante el curso, en número suficiente para demostrar la aptitud de los alumnos. La extracción de dientes y muelas es obligatoria para los alumnos en los tres años de sus estudios. Además, cada alumno construirá, para que quede en el museo del consultorio, una pieza protética, sobre metal ó sobre encía de esmalte.

Todos los trabajos que presenten los alumnos serán hechos en el consultorio en presencia de los demostradores respectivos, serán calificados por el director y podrán servir de prueba al alumno que pretenda sostener su examen profesional.

Art. 13° El alumno que rompa cualquier útil ó instrumento, ó cause

cualquier deterioro en el consultorio, está obligado á pagar el perjuicio que origine.

Art. 14° El alumno que cometa alguna falta con un profesor ó con alguna de las personas que concurren al consultorio, será amonestado ó expulsado según la gravedad de la falta, de conformidad con las disposiciones vigentes en la Escuela Nacional de Medicina.

Art. 15° No se permitirá que los alumnos reciban visitas en el consultorio ni que formen corrillos con el público. Se prohíbe estrictamente fumar en las salas de operaciones y en las clases, y se recomienda la mayor limpieza tanto en el edificio, como con todos los instrumentos y útiles que se empleen.

México, 31 de enero de 1905.



SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA

—XOX—

2 de enero de 1905.

Patente 4,248.

Díaz y Sala.—Procedimiento en húmedo ó en seco, denominado «Dila» para fabricar pinturas de diferentes colores y calidades.

3 de enero de 1905.

Patente 4,026.

José G. Vázquez.—«Modelo» de presillas.

4 de enero de 1905.

Expediente 3,201.

Manuel M. Briones.—Marca «Pasta de Fruto Mexicano,» dulces en pasta.

4 de enero de 1905.

Expediente 5,355.

Agustín Vélez.—Marca «Cognac Choix Boisson Salitaire,» aguardiente cognac.

4 de enero de 1905.

Expediente 5,362.

José Núñez Viadero.—Marca «Vinos Generosos Superiores.»

4 de enero de 1905.

Expediente 5,363.

José Núñez Viadero.—Marca «Vinos Generosos Superiores.»

4 de enero de 1905.

Expediente 5,364.

José Núñez Viadero.—Marca «Vinos Generosos Superiores.»

4 de enero de 1905.

Expediente 5,365.

José Núñez Viadero.—Marca «Vinos Generosos Superiores.»

4 de enero de 1905.

Expediente 5,367.

Edo. Bremer y Cia., Sucs.—Mar-

ca «Amargo Estomacal,» producto farmacéutico.

4 de enero de 1905.
Expediente 5,368.

Edo. Bremer y Cía., Sucs.—Marca «Azul del Pueblo,» añil para lavanderas.

4 de enero de 1905.
Expediente 5,369.

Edo. Bremer y Cía., Sucs.—Marca «Flor de Mayo,» polvo de tocador.

4 de enero de 1905.
Expediente 5,370.

Edo. Bremer y Cía., Sucs.—Marca «Amargo Estomacal Germania,» producto farmacéutico.

4 de enero de 1905.
Expediente 5,371.

John William Purnell.—Marca «Purnell's Perfecto Polvos P. P. P.,» polvos dentríficos.

4 de enero de 1905.
Expediente 5,372.

Pedro Ortiz y Cía.—Marca «Extirpador Universal de Callos,» producto farmacéutico.

4 de enero de 1905.
Expediente 5,373.

Agustín Vélez.—«La Perfección,» aviso comercial para anunciar alcoholes, vinos y licores.

5 de enero de 1905.
Patente 4,027.

José G. Vázquez.—Modelo de una gorra para oficiales del ejército.

5 de enero de 1905.
Patente 4,028.

José G. Vázquez.—Modelo de un traje compuesto de saco y pantalón.

5 de enero de 1905.
Patente 4,251.

George A. Goodson.—Mejoras en los procedimientos para galvanizar, estañar ó chapear de otra manera el alambre y otros cuerpos metálicos.

6 de enero de 1905.
Expediente 5,360.

Herederos de Marie Brizard y Roger, M. B. Glotin, Achard y Glotin.—Marca «Marie Brizard y Roger Cognac,» aguardiente de cognac.

6 de enero de 1905.
Expediente 5,361.

Condesa Otilie de Faber Castell.—Marca «A. W. Faber,» lápices y artículos de dibujo y de escritorio.

SECCIÓN TERCERA.

El C. presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

«Porfirio Díaz, presidente constitu-

cional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado con fecha del veinticuatro de noviembre último, entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra el Sr. D. Arturo Paz, apoderado del Sr. D. Eduardo T. Le Claire, para la exploración de placeres auríferos, minerales de oro y otros metales, en el río de Sinaloa, Estado de Sinaloa.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—Carlos Sodi, senador vicepresidente.—Fenaro García, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, á veintinueve de diciembre de mil novecientos cuatro.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—Al C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 7 de enero de 1905.—Manuel G. Cosío.—Al . . .

El contrato á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:

Dos estampillas por valor de cinco pesos (\$5.00) cada una, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. D. Arturo Paz, apoderado del Sr. D. Eduardo T. Le Claire, para la exploración de placeres auríferos, minerales de oro y otros metales, en el río de Sinaloa, Estado de Sinaloa.

Art. 1º Se concede al Sr. D. Eduardo T. Le Claire ó á la compañía que al efecto organice, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, permiso para explorar durante tres años, contados desde la fecha en que sea promulgado el presente contrato, minerales de oro y otros metales, en una zona cuyo límite será el siguiente:

Tomando el curso del río de Sinaloa, que nace en la Sierra Madre del Estado de Chihuahua, desde el límite de ese Estado con el de Sinaloa, hasta desembocar en el golfo de California ó mar de Cortés, pasando por los pueblos de san Ignacio, Bazusina, Temuchino, Terahuito, Bacuburito, Huera, Bachinari, Sarabia, Mamoá, Nioo y Tamazula; la corriente del río Ocoroni que nace en la Sierra Madre, en el distri-

to de El Fuerte, hasta unirse con el anterior, cerca de Guacabe, pasando por los pueblos de Bacayopa, Casas Viejas, Yecorato, Cacalotán, Portugués, san Miguel y Ocoroni, siendo el ancho de la zona de exploración de doscientos cincuenta metros á cada lado de los ejes de dichos ríos.

Art. 2° El Sr. D. Eduardo T. Le Claire ó la compañía que al efecto organice, procederá á practicar la exploración, de conformidad con lo que dispone el art. 13° de la ley de 4 de junio de 1892, arts. 11°, 12° y 14° de su reglamento, en su caso, y con entera sujeción al decreto de 13 de diciembre de 1897, esto es, que si hubiere pertenencias posesionadas dentro de los límites de la zona de exploración, las exploraciones se harán en terrenos que disten 200 metros de los límites de esas pertenencias; si durante la exploración se descubrieren algunos criaderos metalíferos de oro ú otros metales, el concesionario podrá desde luego, sin esperar á que termine el tiempo de la exploración, solicitar en ellos las pertenencias que desee, en los términos y condiciones que establece la citada ley de 4 de junio de 1892, no pudiendo, por lo mismo, emprender ninguna exploración en esas pertenencias, sino hasta que haya obtenido el título respectivo.

Art. 3° En toda mina posesionada ó solicitada que se halle dentro de los límites de la zona, materia de este contrato, y que sea declarada

caduca por quien corresponda, tendrá derecho el Sr. D. Eduardo T. Le Claire ó la compañía que al efecto organice, por término de un año, contado desde la fecha en que se dicte la caducidad ó pérdida, para hacer en ella exploraciones y solicitar las pertenencias que le convengan, dentro de ese mismo año; pero una vez que se hayan solicitado pertenencias según los términos anteriores, queda libre el resto del fundo, cuya caducidad se declaró, para que cualquiera otro pueda solicitar pertenencias en el resto de ese fundo. De igual franquicia que para las minas abandonadas, gozará el Sr. D. Eduardo T. Le Claire ó la compañía que al efecto organice, respecto á cualquiera zona de exploración que dentro del perímetro de la concesión caduque.

Art. 4° Si en el tercer año de la exploración se declarase libre algún fundo minero ó caducare alguna zona de exploración de que hace referencia el artículo anterior, la franquicia que según el mismo artículo se concede al Sr. D. Eduardo T. Le Claire ó á la compañía que al efecto organice, se entenderá sólo por el tiempo que falta para que se cumpla ese tercer y último año de la exploración.

Art. 5° El concesionario dará principio á la exploración dentro del mes que siga á la promulgación de este contrato, dando aviso á la secretaría de Fomento y á los agentes de minería respectivos.

Art. 6° Dentro de los seis meses

siguientes á la promulgación del presente contrato, el concesionario deberá haber fijado en el terreno los límites de la zona de exploración, levantándose un plano en que se fijarán los puntos más esenciales por donde pasen las líneas de la zona concedida. Un ejemplar de este plano se entregará á la secretaría de Fomento y uno á cada uno de los agentes de minería respectivos.

Art. 7° El Sr. D. Eduardo T. Le Claire ó la compañía que al efecto organice, queda obligado á tomar posesión en los terrenos de la zona de exploración, cuando menos de cincuenta pertenencias en el primer año, cien en el segundo y ciento cincuenta en el tercero.

Art. 8° El concesionario garantizará el cumplimiento de este contrato, depositando en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la promulgación del mismo, la suma de dos mil pesos, (\$2,000), en títulos de la Deuda Pública Nacional.

Si en el plazo estipulado no estuviere constituido este depósito, el contrato se considerará desde luego por no celebrado, sin necesidad de ningún otro trámite.

Art. 9° Este contrato caducará:

I. Por no comenzar la exploración dentro del plazo fijado en el art. 5°

II. Por explotar sin título legal debidamente requisitado, cualquier criadero mineral que esté dentro de la zona.

III. Por no presentar los planos á que se refiere el art. 6°

IV. Por no tomar posesión del número de pertenencias á que se refiere el art. 7°, en cualquiera de los años á que ese mismo artículo se refiere.

En cualquiera de estos casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito que hubiere constituido y, además, el derecho de continuar la exploración, quedando á la vez sujeto, en el segundo caso de caducidad, á lo que las leyes determinen.

Los plazos señalados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobados, entendiéndose prorrogados estos plazos por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más; pero para que esta prórroga pueda tener lugar, el concesionario presentará las noticias y pruebas de haber ocurrido el impedimento dentro del mes siguiente á la fecha en que hubiere comenzado.

Art. 10° Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

Es hecho en la ciudad de México, á los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuatro, y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante, siendo las estampillas á cargo del concesionario.—*Manuel G. Cosío.*—Rúbrica.—*Arturo Paz.*—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

7 de enero de 1905.
Patente 4,255.
Tomás Góngora.—Garrote para
carros de ferrocarril.

7 de enero de 1905.
Patente 4,256.
Alejandro Gonsen.—Aparato
concentrador de hule ó goma ex-
traído de la planta conocida con el
nombre de Guayule.

7 de enero de 1905.
Patente 4,259.
Richard A. Leigh.—Maquinaria
para fabricar una goma cruda se-
mejante al hule.

9 de enero de 1905.
Expediente 5,374.
Dodson y Sullivan.—Marca «La
Flor», maquinaria.

9 de enero de 1905.
Expediente 5,375.
The Paracamph Co. Louisville,
Ky.—Marca «Paracamph», reme-
dio tópico para sabañones, cortadas,
contusiones, quemaduras, y en ge-
neral, para todas las irritaciones de
la piel.

10 de enero de 1905.
Patente 4,261.
Berthold Singer.—Cierta mate-
ria compuesta para aplacar y ab-
sorber el polvo.

10 de enero de 1905.
Patente 4,262.
Philip Henry Deis.—Bombas.

10 de enero de 1905.
Patente 4,263
Clinton Paul Townsend—Proce-
dimiento y aparato electrolíticos.

10 de enero de 1905.
Patente 4,264.
Peter Henry Murphy.—Mejora
en techos para carros.

11 de enero de 1905.
Expediente 5,378.
P. Pérez y Cía.—Marca «Fine
Champagne», licor.

11 de enero de 1905.
Expediente 5,379.
José Núñez Viadero.—Marca «Vi-
nos Generosos Superiores.»

SECCIÓN QUINTA.

Tres estampillas de á cinco pe-
sos (\$5.00), debidamente cancela-
das.

CONTRATO

*Celebrado entre el C general Manuel
González Cosío, secretario de Esta-
do y del despacho de Fomento, en re-
presentación del Ejecutivo de la
Unión, y los señores general Hipó-
lito Charles y licenciado D. Benito
Juárez, mancomunadamente, para
el arrendamiento de las lagunas*

*Chacahua, Manialtepec, Monroy,
Miniyua, Minitán, Corralero, Ji-
caltepec, Estancia Grande y el ce-
rro de las Garzas que se encuentra
en la laguna de Minitán, así co-
mo las salinas que en dichas lagu-
nas se encuentran, ubicadas en
las costas del océano Pacífico y co-
rresponden á los distritos de Ja-
miltepec y Juquila, del Estado de
Oaxaca, para la explotación de la
sal y caza del caimán y garza.*

Art. 1° El Ejecutivo de la Unión
da en arrendamiento á los Sres. ge-
neral Hipólito Charles y licenciado
don Benito Juárez ó á la compañía
que al efecto organicen y sin per-
juicio de tercero, las lagunas de
Chacahua, Manialtepec, Monroy,
Minitán, Miniyua, Corralero, Jical-
tepec, Estancia Grande, y el cerro
de las Garzas que se encuentra
en la laguna de Minitán, así co-
mo las salinas que se encuentran
en dichas lagunas y conocidas con
los nombres siguientes: Grande, Sa-
linita, Manialtepec, Monroy, La Pas-
tora, Salinas Grandes, La Cacica,
El Descabezadero, El Jicaro, Salini-
tas, Jicaltepec y Estancia Grande, y
los Esteros, Los Limos, Minizo y Es-
pejo.

Art. 2° El objeto de este arren-
damiento es que los señores Char-
les y Juárez, ó la compañía ó com-
pañías que al efecto organicen, y sin
perjuicio de tercero, establezcan las
obras necesarias para la cristaliza-
ción de la sal y explotación de ésta,
así como la caza del lagarto y gar-

za, dentro de los mismos lugares y
en una zona de diez kilometros de
tierra firme, pero en terrenos que
sean exclusivamente nacionales.

Art. 3° El plazo de arrendamien-
to es de diez años, contados desde
la fecha de la promulgación de este
contrato, prorrogables por igual tér-
mino á solicitud de los concesiona-
rios y á juicio de la secretaria de
Fomento.

Art. 4° Los concesionarios paga-
rán en la jefatura de Hacienda del
Estado de Oaxaca, las cuotas si-
guientes:

I. Cuarenta centavos (\$0.40) por
cada tonelada de sal que exploten,
comprometiéndose á explotar, por
lo menos, cuatro mil (4,000) tone-
ladas anuales, á partir del segundo
año del arrendamiento.

II. Cinco pesos (\$5.00) por tone-
ladas de pieles de caimán y sesenta
centavos (\$0.60) por cada una de
la de grasa del mismo que extraigan
en los cinco primeros años, y ocho
pesos (\$8.00) por la de pieles y tres
pesos (\$3.00) por la de grasa en los
años restantes.

III. Cinco pesos (\$5.00) por cada
millar de garzas.

Art. 5° Los concesionarios se
comprometen á presentar á la secre-
taría de Fomento, dentro de los seis
meses de la fecha de este contrato,
el plano de las obras que pretendan
establecer para la formación de las
salinas; y dentro de los tres meses
de la fecha de la aprobación de di-
cho plano, procederán á dar princi-
pio á la ejecución de las obras, de-